

NOTA TÉCNICA DE HIGIENE

LAS EMISIONES DE MOTORES DIÉSEL SON CANCERÍGENAS

El Real Decreto 427/2021 de 15 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, considera la exposición a emisiones de motores diésel en el ambiente de trabajo, como cancerígena y, por lo tanto, deberá ser evaluada.

Desde el año 2014, la IARC (International Agency for Research on Cancer) clasifica los humos de escape de motor diésel como cancerígeno para los humanos (categoría 1) y su exposición está relacionada con el aumento de padecer cáncer de pulmón. Es por esto que la IARC junto con Comités científicos y consultivos, motivaron la inclusión de las emisiones de motores diésel en la Directiva (UE) 2019/130 del Parlamento Europeo, traspuesta en el RD 427/2021.

En el anexo I del RD 427/2021 se incorpora a la lista de sustancias, mezclas y procedimientos, los trabajos que supongan exposición a emisiones de motores diésel.

En el anexo III del mismo Real Decreto se añaden las emisiones de motores diésel con su correspondiente valor límite:

Nombre del agente	Valores límite		Medidas transitorias
	VLA-ED (mg/m ³)	VLA-EC (mg/m ³)	
Emisiones de motores diésel	0,05 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾		El valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2023. Para la minería subterránea y la construcción de túneles el valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2026.

(1) fracción respirable aerosol (tamaño de partícula inferior a 10µm de diámetro, de carbono elemental)

(2) emisiones medidas como carbono elemental. Es para las partículas de carbono emitidas en los gases de escape de los motores diésel, llamadas hollín, para las que se establece el valor límite.

Valores superiores a 0,05 mg/m³, por efecto estocástico, aumentan la probabilidad de padecer cáncer. Valores inferiores no implican que el riesgo se haya eliminado.

IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Tanto en las visitas de tomas de datos, como posteriormente en las evaluaciones de riesgos, debemos tener en cuenta lo siguiente:

1. **Identificar la exposición laboral a emisiones diésel.** Debe prestarse especial atención, entre otros a:
 - Lugares cerrados con vehículos, o equipos en su interior, que funcionen con diésel.
 - Tareas de conducción de maquinaria pesada que utilice diésel.
 - Tareas de conducción de carretillas y maquinaria de construcción.
 - Trabajadores en talleres mecánicos, garajes, gasolineras, peajes, etc.
2. **Evaluar el riesgo de exposición laboral a emisiones diésel.**
3. **Medidas preventivas y correctivas.**
 - Propuesta de sustitución de equipos diésel por otros que funcionen con fuentes de energía menos dañinas y contaminantes.
 - Reservar el uso de los vehículos y maquinaria diésel para espacios exteriores.
 - Realizar mantenimientos adecuados de los vehículos, maquinaria y equipos de trabajo.
 - Mejorar la ventilación de los espacios de trabajo, forzando la ventilación si fuese necesario.
 - Mantener los vehículos y maquinaria apagados en zonas interiores.
 - Conectar los tubos de escape a sistemas de extracción localizada.
 - Medidas organizativas (p.e reducción del número de trabajadores expuestos)
 - Facilitar ropa de trabajo, así como los equipos de protección individual que se consideren necesarios.
 - Formar e informar a los trabajadores en relación con la exposición a humos de escapes diésel.
 - Promover la vigilancia de la salud para la detección prematura de enfermedades profesionales.

Al margen de las medidas preventivas y correctivas indicadas, debe proponerse la realización de mediciones higiénicas, según metodología UNE 689:2019, para determinar el índice de exposición.

**El valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2023.
Para la minería subterránea y la construcción de túneles el
valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2026.**